

LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
FIDUPREVISORA S.A.
HACE SABER

Que en el proceso disciplinario radicado con el número 2021 10 044 se dictó **AUTO QUE ORDENÓ APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **Magda Nancy Manosalva Cely** y **Jhon Sergio Plazas Chavarro** de fecha **17/08/2022** que en el artículo primero de la parte resolutive dice:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA respecto de la trabajadora oficial **Magda Nancy Manosalva Cely** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.503 quien se desempeña como Vicepresidente de Planeación (e) para el momento de los hechos y del extrabajador oficial **Jhon Sergio Plazas Chavarro**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.219.471 quien se desempeñó como Director de Infraestructura para el momento de los hechos.

SEGUNDO: ADELANTAR la instrucción de la investigación dentro del expediente disciplinario número **2021 10 044** de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley 1952 de 2019, para el efecto se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

- a) **Incorporar** como prueba los documentos aportados en el informe del servidor público contentivos a folio 1 a 78.
- b) **Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto oficiar a la Gerencia de Talento Humano de Fiduprevisora S.A, a fin que remita preferiblemente en medio digital los antecedentes laborales, manual de funciones y competencias laborales, hoja de vida de la función pública, tipo de vinculación, correo electrónico personal, número celular personal registrado en la entidad y situaciones administrativas (licencia, permiso, comisión, vacaciones), certificación del sueldo devengado año a año desde su ingreso, cargos desempeñados, informe de gestión si es del caso y paz y salvo, de los extrabajadores oficiales.
- c) **Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto **oficiar** a la Dirección de Optimización y Arquitectura Organizacional a fin de que remita preferiblemente en medio digital, los documentos de gestión, manuales, códigos, procesos, procedimientos y funciones vigentes a la fecha de los hechos relacionados con el asunto objeto de indagación.
- d) **Oficiar** a la Vicepresidencia de Planeación para que remite copia del CRP No. 8097 del 5 de abril de 2021, así como el CDP que respalda este, indicando que trabajador fue el que solicito estos dos documentos; de lo anterior remitir los soportes documentales y/o digitales que soporte su respuesta.
- e) **Oficiar** Vicepresidencia de Planeación como secretaria técnica del comité de Gasto de Fiduprevisora, para que remita copia de la sesión ordinaria No. 35 del 30 de junio de 2021 en el cual se discutió y aprobó el acuerdo transaccional con el Proveedor ORACLE Colombia en virtud del contrato No. 19000-119-2018, por un valor de \$23.228.849,19.

- f) **Oficiar** a la Gerencia de Adquisiciones y Contratos para que informe si en virtud del contrato No. 19000-119-2018, existió alguna solicitud de trámite para un otrosí No. 2 para adicionar recursos y prorrogar el contrato anteriormente mencionado, de ser afirmativo indica que paso con este y remitir los soportes documentales y/o digitales que posea y que soporten su respuesta, adicionalmente remitir el acuerdo transaccional que se realizó entre Fiduprevisora y el Proveedor ORACLE Colombia previo a la liquidación del contrato No. 19000-119-2018.
- g) **Oficiar** a ORACLE Colombia para que indique, las razones por las cuales presto el servicio a Fiduprevisora por un día del mes de marzo y los meses de abril, mayo y junio de 2021, para el licenciamiento en la nube de la herramienta Profitability, siendo que el contrato No. 19000-119-2018 termino su ejecución el 30 de marzo de 2021, indicando si recibió orden de algún trabajador de Fiduprevisora para dicho fin, de ser así, remitir los soportes documentales y/o digitales que posea y soporte su respuesta.
- h) **Incorporar** a la presente investigación los antecedentes disciplinarios de los investigados tomados de la web de la Procuraduría General de la Nación.
- i) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre la existencia de la presente investigación disciplinaria adelantada respecto de **Magda Nancy Manosalva Cely y Jhon Sergio Plazas Chavarro**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 del 2019.

CUARTO: Notificar personalmente o por edicto la apertura de la presente investigación **Magda Nancy Manosalva Cely** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.503 y del cual se reportan como datos personales los siguientes: celular 3228487063, correo electrónico mnancymanosalva@gmail.com; y **Jhon Sergio Plazas Chavarro**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.219.471 y del cual se reportan como datos personales los siguientes: celular 8282867, 30,57524787 y 3132736295 correo electrónico jhosep815@hotmail.com y jhosep815@gmail.com; lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 del 2019, de igual manera se solicitara al investigado suministrar una dirección en la cual recibirá las comunicaciones o por el contrario la aceptación expresa para su notificación por medios electrónicos.

QUINTO: Informar a los investigados que tienen derecho a acceder a la actuación, Designar apoderado, Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, Rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, Obtener copias de la actuación, Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia; si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte, lo anterior conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

SEXTO: DESIGNAR como abogados sustanciadores a los profesionales **ANA MILENA CHAUSTRE GONZLAEZ** y **RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**, integrante de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

El presente EDICTO en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, se fija en lugar visible de Fiduprevisora S.A., a partir de las 8:30 a.m. del **05/09/2022** por el término de tres (3) días.

Firma

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO

Nombre

Asesor de la UCID

Se desfija este edicto el **07/09/2022** siendo las 5:30 p.m., después de haber permanecido en un lugar público de Fiduprevisora S.A., por el término legal.

Firma

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO

Nombre

Asesor de la UCID